

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
ALERTA CONTROL Y PROTECCION  
NACIONAL ACOPRON SECURITY  
CIA. LTDA. -----  
CAPITAL SOCIAL US \$ 10.000,00 -----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, catorce de julio de dos mil once, ante mí, **ABOGADO EDUARDO FALQUEZ AYALA, NOTARIO TITULAR SÉPTIMO DE ESTE CANTÓN**, comparece por una parte el señor los señores: Uno.- **LEONARDO CARLOS STAGG PEÑA**, de nacionalidad ecuatoriano, casado, de profesión abogado, domiciliado en Samborondón y de tránsito por la ciudad de Guayaquil; Dos.- **CHARLES OTTO APOLO SÁNCHEZ**, de nacionalidad ecuatoriano, casado, militar en servicio pasivo, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil; Tres.- **LEONARDO ANTONIO STAGG DESCALZI**, de nacionalidad ecuatoriano, casado, de profesión economista, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, Cuatro.- **SEGUNDO WILFRIDO TORRES LEON**, de nacionalidad ecuatoriano, casado, de profesión licenciado, domiciliado en el cantón Piñas, Provincia de El Oro, y de tránsito por la ciudad de Guayaquil; todos portadores de sus respectivas cédulas, y certificados de votación, mayores de edad y con capacidad legal para contraer obligaciones, comparecen por sus propios y personales derechos, a quienes de conocer doy fe y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que consta del tenor siguiente. **SEÑOR NOTARIO:** En el

Registro de Escrituras Pùblicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada **ALERTA CONTROL Y PROTECCION NACIONAL ACOPRON SECURITY CIA. LTDA.** de acuerdo a las siguientes estipulaciones:

**CLÁUSULA PRIMERA.-** Comparecientes: Concurren al otorgamiento de esta escritura: Uno.- **LEONARDO CARLOS STAGG PEÑA**, de nacionalidad ecuatoriano, casado, de profesión abogado, domiciliado en Samborondón y de tránsito por la ciudad de Guayaquil; Dos.- **CHARLES OTTO APOLO SÁNCHEZ**, de nacionalidad ecuatoriano, casado, militar en servicio pasivo, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil; Tres.- **LEONARDO ANTONIO STAGG DESCALZI**, de nacionalidad ecuatoriano, casado, de profesión economista, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, Cuatro.- **SEGUNDO WILFRIDO TORRES LEON**, de nacionalidad ecuatoriano, casado, de profesión licenciado, domiciliado en el cantón Piñas, Provincia de El Oro, y de tránsito por la ciudad de Guayaquil; todos mayores de edad y con capacidad legal para contraer obligaciones comparecen por sus propios y personales derechos.

**CLÁUSULA SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir la compañía de Responsabilidad Limitada **ALERTA CONTROL Y PROTECCION NACIONAL ACOPRON SECURITY CIA. LTDA.** que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.

**CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ALERTA CONTROL Y PROTECCION NACIONAL ACOPRON SECURITY CIA. LTDA.- CAPÍTULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO,**

**OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTÍCULO UNO.-**

La compañía llevará el nombre de **ALERTA CONTROL Y PROTECCION NACIONAL ACOPRON SECURITY CIA. LTDA.**

**ARTÍCULO DOS.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas; y, por resolución de la Junta general de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del exterior, conforme a la Ley. **ARTÍCULO TRES.-** La compañía tiene como objeto social principal: a) El objeto de la compañía será exclusivamente la realización de actividades complementarias de vigilancia y seguridad, prestación de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes; depósito custodia y transporte de valores, investigación; seguridad de medios de transporte privado, de personas naturales y/o jurídicas y bienes, instalación mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; el uso de monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma, monitoreo y rastreo satelital de vehículos y personas. En consecuencia, además de las actividades señaladas en el Objeto Social, la compañía en calidad de compañía de vigilancia y seguridad privada, solamente, podrá realizar las actividades que sean conexas y relacionadas a su mismo objeto. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto principal. **ARTÍCULO CUATRO.-** El plazo de duración de la

compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil de su respectivo cantón; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. **CAPÍTULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.** **ARTÍCULO CINCO.-** El capital social de la compañía es de DIEZ MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América dividido en Diez mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la compañía. **ARTÍCULO SEIS.-** La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferentemente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO SIETE.-** El aumento del capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. **ARTÍCULO OCHO.-** La

reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. **ARTÍCULO NUEVE.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y el Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.

**ARTÍCULO DIEZ.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. **ARTÍCULO ONCE.-** Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho

preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **ARTÍCULO DOCE.**- Las participaciones de los socios en esta son transmisibles por herencia, conforme a la Ley. **ARTÍCULO TRECE.**- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **CAPITÚLO TERCERO DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD** **ARTÍCULO CATORCE.**- Son obligaciones de los socios: a) Las que señale la Ley de Compañías; b) Cumplir con los deberes que les impone el presente contrato social; y, c) las demás que se establecieren legalmente. **ARTÍCULO QUINCE.**- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los órganos de administración; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación, d) Los demás derechos previstos en Ley y este Estatuto. **ARTÍCULO DIECISÉIS.**- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita

únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. **CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN ARTÍCULO DIECISIETE.-**

**GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios; y, la administración se ejerce por medio de los siguientes órganos: el Presidente y el Gerente General. **Sección uno.- De la Junta General de Socios.**

**ARTÍCULO DIECIOCHO.- INTEGRACIÓN DE JUNTA:** La Junta General de Socios en el órgano supremo de la Compañía y esta entregada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTÍCULO DIECINUEVE.- CLASES DE JUNTAS:** Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se celebrarán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTÍCULO VEINTE.- ÉPOCA DE REUNIÓN Y ASUNTOS A TRATARSE EN LAS JUNTAS:** Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en

cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntuados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTÍCULO VEINTIUNO.-**

**CONVOCATORIA:** Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para la sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. **ARTÍCULO VEINTIDÓS.- QUÓRUM:** El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presente, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse ni continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTÍCULO VENTITRÉS.-**

**RESOLUCIONES:** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

**ARTÍCULO VENTICUATRO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES:** Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto,



obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTÍCULO VENTICINCO.- PRESIDENCIA DE LA JUNTA:** Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. **ARTÍCULO VEINTISÉIS.- ACTAS:** Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Junta General de Socios y Accionistas. **ARTÍCULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA:** Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, fijándoles su remuneración; y, removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances inventarios e informes que presenten los órganos administrativos; d) Resolver sobre la forma de

reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación fondos de reserva especiales o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causa establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de consecuencia privativa del Presidente y del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Autorizar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía, j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Acordar la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones establecimientos y oficinas de la compañía; ll) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiera la autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; m) Autorizar al Gerente General o al Presidente el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; n) los demás que señale la Ley de Compañías y el Estatuto.

**ARTÍCULO VEINTIOCHO.-**

**VIGENCIA DE LAS RESOLUCIONES:** Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.

**Sección Dos.- Del Presidente.**

**ARTÍCULO VEINTE Y NUEVE.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.

**ARTÍCULO TREINTA.- ATRIBUCIONES Y**



**DEBERES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y Deberes del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha administrativa de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y Presidir las sesiones de Junta General de Socios, así como suscribir las actas de las sesiones de dicho organismo; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía; d) Coordinar las actividades y funciones de los diversos órganos de la compañía; e) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; f) Subrogar al Gerente General, ante su falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, en especial en el ejercicio de la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, mientras que dure su ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado la función por escrito g) Los demás que señale la Ley, los Reglamentos, este Estatuto y la Junta General de Socios.

**Sección Tres.- Del Gerente General**

**ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.

**ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales de la compañía; c) Dirigir la gestión económico - financiera y

administrativa de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones hasta por el monto para el que se encuentre autorizado, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar anualmente a la Junta General de Socios un informe sobre el desenvolvimiento de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; ll) Velar porque la compañía cumpla con las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y de los órganos de la compañía, m) Subrogar al Presidente, ante su falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras que dure su ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; n) Los demás que señale la Ley, los Reglamentos, este Estatuto y los Organismos de la Compañía.

**CAPÍTULO QUINTO DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.-**

**ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-** La Junta General de Socios podrá



contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de  
cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las  
disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a  
auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley, los Reglamentos  
y Resoluciones pertinentes. **CAPÍTULO SEXTO DE LA  
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTÍCULO TREINTA Y  
CUATRO.**- La disolución y liquidación de la compañía se regla por  
las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente  
por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el  
Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo  
previsto en el presente Estatuto. **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.**-  
No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de  
uno o más de sus socios. **CAPÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES  
DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA ÁRTICULO TREINTA Y  
SEIS.**- Los permisos de Operación que reciba la compañía para la  
prestación del servicio de seguridad y vigilancia privada serán  
autorizados por los organismos competentes y no constituyen  
títulos de propiedad y por consiguiente no son susceptibles de  
negociación. **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.**- El aumento o  
reposición de armamento y equipos de seguridad en general,  
cuando la compañía lo requiera acorde al cumplimiento de su objeto  
social, y siempre que la ley lo exija, lo efectuará previo informe  
favorable de los organismos y autoridades competente. **ARTÍCULO  
TREINTA Y OCHO.**- La compañía para el desarrollo de las  
actividades señaladas en su Objeto Social, se someterá a la Ley de  
Vigilancia y Seguridad Privada y sus reglamentos; así como a todas

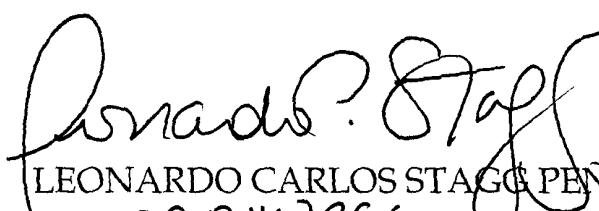
las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos y autoridades competentes. **ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.**

**DISPOSICIÓN GENERAL:** En todo lo no previsto en este estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los reglamentos de la compañía y a lo que resuelva la Junta General de Socios. **CLÁUSULA CUARTA.**

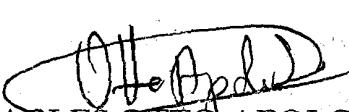
**DECLARACIONES: UNO:** El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: a) El socio Leonardo Carlos Stagg Peña suscribe cuatro mil novecientas noventa participaciones de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, paga en numerario la suma de dos mil cuatrocientos noventa y cinco Dólares de los Estados Unidos de América y queda adeudando la suma de dos mil cuatrocientos noventa y cinco Dólares de los Estados Unidos de América; b) El socio Charles Otto Apolo Sánchez suscribe cuatro mil novecientas noventa participaciones de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, paga en numerario la suma de dos mil cuatrocientos noventa y cinco Dólares de los Estados Unidos de América y queda adeudando la suma de dos mil cuatrocientos noventa y cinco de los Dólares de los Estados Unidos de América; c) El socio Leonardo Antonio Stagg Descalzi, suscribe diez participaciones de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, paga en numerario la suma de cinco Dólares de los Estados Unidos de América y queda adeudando la suma de cinco de los Dólares de los Estados Unidos de América; d) Segundo Wilfrido Torres León suscribe diez participaciones de un Dólar de los Estados

Unidos de América cada una, paga en numerario la suma de cinco Dólares de los Estados Unidos de América y queda adeudando la suma de cinco de los Dólares de los Estados Unidos de América; con lo que queda pagado por los socios el cincuenta por ciento de cada una de sus participaciones conforme consta del certificado de cuenta de integración de capital abierta a nombre la compañía en Banco de Guayaquil que se agrega a esta escritura como documento habilitante. El saldo de capital suscrito y no pagado, será cancelado en numerario a la compañía en el plazo de doce meses contados desde la inscripción de la escritura constitutiva en Registro Mercantil.- DOS: Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad a la señora Yianina Margoth Torres Romero para el cargo de Gerente General de la COMPAÑÍA ALERTA CONTROL Y PROTECCION NACIONAL ACOPRON SECURITY CIA. LTDA.; y, autorizan a la Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar.- Agregue Usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública, dejando constancia además que desde ya autoriza al Abogado Leonardo Stagg Peña con número de Registro Doce Mil Novecientos Cinco del Colegio de Abogados del Guayas para que solicite y obtenga la aprobación de la presente escritura pública en la Intendencia de Compañías y la inscripción en el Registro Mercantil pertinente.- f) Illegible.- Abogado Leonardo Stagg

Peña.- Registro Doce mil novecientos cinco.- En concordancia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe.



LEONARDO CARLOS STAGG PEÑA  
C.C. 0912147956  
C.V. 345-0051



CHARLES OTTO APOLO SANCHEZ  
C.C. 070209829-4  
C.V. 3128



LEONARDO ANTONIO STAGG DESCALZI  
C.C. 0909314333  
C.V. 347-0051



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7374660

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN

SEÑOR: STAGG PEÑA LEONARDO CARLOS

FECHA DE RESERVACIÓN: 14/07/2011 1:23:51 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ALERTA CONTROL Y PROTECCION NACIONAL ACOPRON SECURITY CIA.LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/08/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-LJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



Guayaquil, 14/07/2011

Banco de Guayaquil S.A.  
V.No. Póliza: 2746

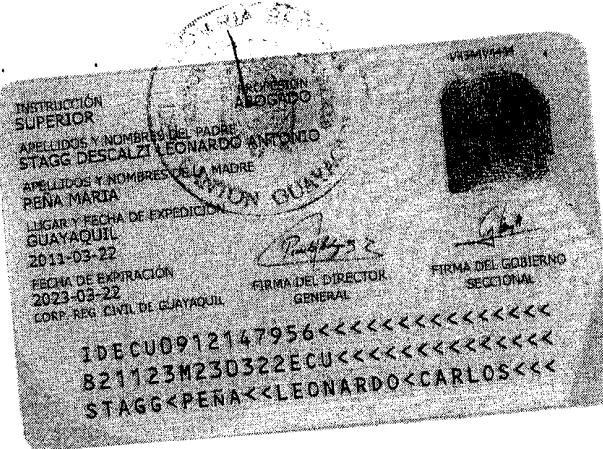
Certificamos que en esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía ALERTA CONTROL Y PROTECCION NACIONAL ACOPRON SECURITY CIA.LTDA. Cinco mil dólares de los Estados Unidos de América 00/100 (US\$ 5000.00) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

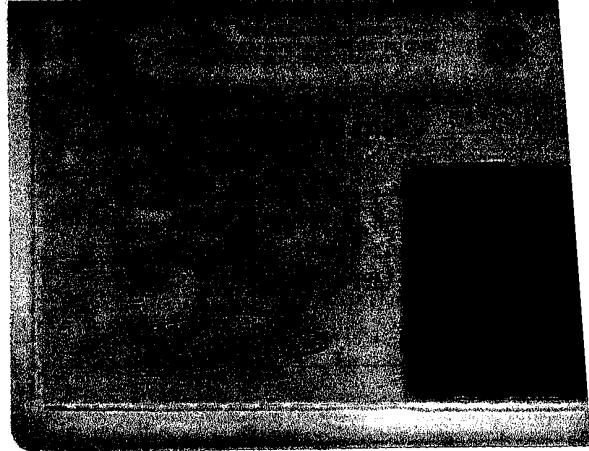
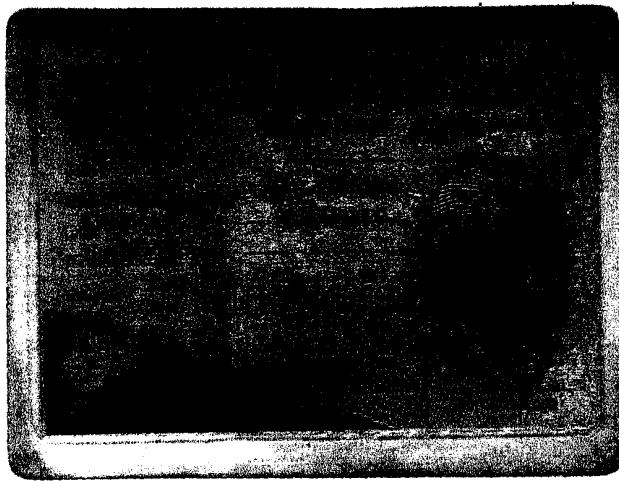
CHARLES OTTO APOLO SANCHEZ	US\$ 2495.00
SEGUNDO WILFRIDO TORRES LEON	US\$ 5.00
LEONARDO CARLOS STAGG PEÑA	US\$ 2495.00
LEONARDO ANTONIO STAGG DESCALZI	US\$ 5.00
TOTAL	<hr/> US\$ 5000.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los Administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía, nos comunique que el trámite de la Constitución de la misma ha quedado concluido, y previa entrega al Banco de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Atentamente,

*Carlos Miguel Reyes B*  
Carlos Reyes  
Jefe de Agencia San Marino  
Banco de Guayaquil





CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**Guayas**

DELEGACION PROVINCIAL



REPUBLICA DEL ECUADOR

**CERTIFICACIÓN PROVISIONAL GRATUITO**

SERIE No. 0019676

POR LA PRESENTE CERTIFICO QUE EL CIUDADANO(A):

**APOLO SANCHEZ CHARLES OTTO**

PORTADOR(A) DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **0702098294**

NO HA SUFRAGADO EL DÍA 7 DE MAYO PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2011, RAZÓN  
POR LA QUE SE LE EXTIENDE EL PRESENTE CERTIFICADO PROVISIONAL PARA TODO TRÁMITE PÚBLICO  
Y/O PRIVADO, CUYA VALIDEZ ES DE 30 DÍAS A PARTIR DE LA PRESENTE FECHA.

LA EMISIÓN DE ESTE CERTIFICADO NO EXIME AL PORTADOR DEL PAGO DE LAS MULTAS RESPECTIVAS POR NO HABER  
SUFRAGADO O NO HABER CONFORMADO JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO, SEGÚN SEA EL CASO.

LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 12/07/2011 11:16:43

Nº.0000003128

**ING. ENRIQUE PITA GARCIA**

**DIRECTOR DE LA DELEGACION PROVINCIAL DEL GUAYAS**

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

Av. Democracia y Roberto Gilbert Telefax: 042292904 \* Correo: cneguayas@cneguayas.gob.ec  
Guayaquil - Ecuador



**CNE**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

0904314333  
344-0051  
NÚMERO  
CÉDULA

STAGG DESCALZI LEONARDO  
ANTONIO  
GUAYAS  
PROVINCIA  
CARBOCONCEPCION  
PARROQUIA

GUAYAQUIL  
CANTÓN  
ZONA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):

Este documento acredita  
que usted sufragó en el  
Referéndum y Consulta Popular  
7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 070064550-0

NOMBRE Y APELLIDO TORRES LEON SEGUNDO WILFRIDO

FECHA DE NACIMIENTO 17 MAYO 1969

LUGAR DE NACIMIENTO EL ORO / PIÑAS / PIÑAS

ACTA DE NACIMIENTO 001-0943 00126

REG. CIVIL PIÑAS PRO. ACT

LUGAR Y AÑO DE REDONBICIÓN PIÑAS 1995

FIRMA DEL CEDULADO

EDUATORIANAVERE E214312222

NACIONALIDAD CRISTIANA SONYA TERESITA ROMERO TOLEDO

ESTADO CIVIL SOLTERO LIC. CC. EDUCACION

PROFECCION INGENIERO TORRES

DOMICILIO VICTORINO LEON

DOMICILIO RESIDENCIAL DE LA MADRE PIÑAS

FECHA DE VOTACION 14/04/2000

LUGAR DE VOTACION PIÑAS

FECHA DE CADUCIDAD 10/10/2012

FORMA No 0757964-99

FIRMA DE LA AUTORIDAD

FIRMA DERECHO



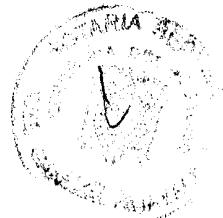
CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA DE SEGURIDAD ALERTA CONTROL Y PROTECCIÓN NACIONAL ACOPRON SECURITY CIA.LTDA.

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO	CAPITAL	
				# PARTICIPACIONES	DOLARES
Charles Otto Apolo Sánchez	US \$ 4.990	US \$ 2.495	US \$ 2.495	4.990	US \$ 4.990
Segundo Wilfrido Torres León	US \$ 10	US \$ 5	US \$ 5	10	US \$ 10
Leonardo Carlos Stagg Peña	US \$ 4.990	US \$ 2.495	US \$ 2.495	4.990	US \$ 4.990
Leonardo Antonio Stagg Descalzi	US \$ 10	US \$ 5	US \$ 5	10	US \$ 10
TOTAL	US \$ 10.000	US \$ 5.000	US \$ 5.000	10.000	US \$ 10.000





SEGUNDO WILFRIDO TORRES LEON  
C.C. 0700648800  
C.V. 104-0019



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA  
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Esta es igual a su original y en fe de ello confiero este CUARTO TESTIMONIO, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los catorce días del mes de julio del dos mil once.-



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA  
NOTARIO TITULAR SÉPTIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL



DOY FEZ\_ Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.0004114, de la fecha veintiséis de Julio del dos mil once, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil tomé nota de la APROBACION de la constitución de la compañía  
ALERTA CONTROL Y PROTECCION NACIONAL ACOPRON SECURITY CIA. LTDA.  
Guayaquil, Agosto 9 del 2.011.-



  
Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA  
NOTARIO SEPTIMO DEL  
CANTON GUAYAQUIL



NUMERO DE REPERTORIO: 50.266  
FECHA DE REPERTORIO: 11/Ago/2011  
HORA DE REPERTORIO: 14:00

**LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL**

1.- Certifica: que con fecha once de Agosto del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0004114, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, el 26 de Julio del 2011, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía **ALERTA CONTROL Y PROTECCION NACIONAL ACOPRON SECURITY CIA. LTDA.**, de fojas 72.787 a 72.813, Registro Mercantil número 14.411.- 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número 280 un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 50266



S

REVISADO POR



*Zoila Cejudo*  
**AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA**



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11.

6620387

Guayaquil, - 2 SEP 2011

Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ALERTA CONTROL Y PROTECCION NACIONAL ACOPRON SECURITY CIA.LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

A handwritten signature consisting of two stylized, overlapping loops.

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL